

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO COMO ORGANIZACIONES CIUDADANAS A CINCO PERSONAS MORALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. El artículo 12, fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la misma en los términos que dispongan el propio Estatuto y las leyes.

2. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como de independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

En términos del artículo 1, fracciones I, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal, así como la

salvaguarda, validez y eficacia de los mismos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Atento a lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. El artículo 20, fracciones VIII y IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a difundir la cultura cívica democrática y de participación ciudadana, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.

5. Conforme a los artículos 21, fracciones I, III y VI, 74, fracción IV y 91, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General y los ejecutivos, tales como la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección de Participación) y las Direcciones Distritales.

6. Los artículos 35, fracción XIII del Código y 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento de Registro), establecen que el Consejo General, tiene entre sus atribuciones aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, así como determinar la procedencia o improcedencia del registro de las organizaciones ciudadanas.

7. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter

ordinario o extraordinario, convocadas por la Consejera o Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquellas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.

8. En términos de los artículos 36 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; supervisión que consiste en la potestad que asiste a las Comisiones en el ámbito de su competencia, para vigilar el cumplimiento de los programas institucionales o la realización de tareas específicas que haya determinado el propio Consejo General.

9. Los numerales 37, primer párrafo y 61, fracción VIII del Código definen a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por tres Consejeros o Consejeras Electorales, uno de los cuales fungirá como Presidente o Presidenta; todos ellos con derecho a voz y voto. Así mismo, forman parte de esas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos, excepción hecha de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

10. De acuerdo a los artículos 43, fracción II y 45, fracción VII del Código y 11 del Reglamento de Registro, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión de Participación), la cual dentro de sus atribuciones están las de revisar el expediente y presentar a consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, así como supervisar las actividades que realice la Dirección Ejecutiva durante el procedimiento correspondiente.

11. Dentro de las atribuciones de la Dirección de Participación se encuentran las de tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), una vez acreditados los requisitos necesarios, en términos del artículo 78, fracción X del Código.

12. Los artículos 4, fracción XI; 6, fracción XX y 77 de la Ley de Participación Ciudadana establecen que entre los instrumentos de participación ciudadana se encuentran las organizaciones ciudadanas, entendiéndose por éstas, a las personas morales sin fines de lucro, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo XI del Título Cuarto del mismo ordenamiento, entre ellos:

- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y
- Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

13. En los artículos 9 y 10 del Reglamento de Registro se establece, que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de las organizaciones ciudadanas a través de las cuarenta Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia, precisando que las dos primeras instancias están facultadas para realizar el procedimiento atinente.

14. De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Registro, el Instituto Electoral lleva a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, que en este caso fue el jueves 31 octubre.

15. Conforme a los artículos 15, primer párrafo y 18 del Reglamento de Registro las solicitantes, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites correspondientes en la oficina de la Dirección Distrital que les corresponda, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación, quienes revisarán que la documentación se encuentre completa para la debida integración del expediente, una vez integrado, deberá remitirse a la Dirección Ejecutiva.

16. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Registro, la Dirección Ejecutiva revisará que la documentación sirva para acreditar los requisitos de registro, entre otros:

- Nombre o razón social sea acorde con lo asentado en Estatutos y/o escritura del Activa Constitutiva;
- El domicilio legal, entendiéndose por éste, el lugar donde se encuentre establecida su administración, el que se encuentre asentado en el acta constitutiva, en los estatutos, o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Que en los estatutos se tenga reconocido algunos de los objetivos previstas en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación;
- Acreditación del representante legal.

17. El artículo 22 del Reglamento de Registro refiere que la Dirección Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente, o en su caso, después de vencido el término de tres días hábiles, concedidos a la solicitante para subsanar o aclarar alguna diferencia, remitirá a la Comisión el proyecto de dictamen y anteproyecto de Acuerdo

respectivo para su análisis y, en su caso, aprobación. Revisado el expediente, esa instancia colegiada presentará a la consideración del Consejo General los documentos de mérito.

18. De acuerdo al artículo 23 del Reglamento de Registro, los Acuerdos que se emitan deberán ser notificados personalmente a las solicitantes de registro. En caso de que proceda el registro, el acuerdo deberá acompañarse de la constancia correspondiente, la cual deberá ser suscrita por el Presidente del Consejo General y por el Secretario Ejecutivo.

19. A través de su representante legal las personas morales que se describen a continuación, presentaron la solicitud de registro como organizaciones ciudadanas ante la Dirección Distrital correspondiente, en el mes de octubre, tal como sigue:

No.	Personas morales solicitantes de registro como Organización Ciudadana	Fecha de entrega de solicitud (octubre)	Dirección Distrital	Colonia Vinculante	Delegación
1.	Residentes Unidos por Bosques de las Lomas, A.C.	30	XXI	Bosques de las Lomas	Cuajimalpa
2.	Patronato para la Conservación del Patrimonio Arqueológico y Religioso de los 8 Barrios de Iztapalapa, A.C.	31	XXII	San Miguel (Barr.)	Iztapalapa
3.	Asociación de Residentes de Torres Del Maurel, A.C.	24	XXXI	Insurgentes Cuicuilco	Coyoacán
4.	Todos Unidos para el Desarrollo de Milpa Alta, A.C.	31	XXXIV	Villa Milpa Alta	Milpa Alta
5.	Ala Social del Comercio, A.C.	31	XXVII	San Francisco Culhuacán (Pblo.)	Coyoacán

20. Las Direcciones Distritales, una vez que cotejaron y revisaron la documentación soporte presentada por los solicitantes, los días 24, 30 y 31 de octubre, así como 4 y 8 de noviembre, remitieron respectivamente, a la Dirección Ejecutiva los expedientes para que ésta verificara y analizara las solicitudes presentadas, así como los documentos atinentes y realizara las propuestas de dictamen de las personas morales que pretenden registrarse como Organizaciones Ciudadanas.

21. La Dirección Ejecutiva efectuó la verificación de los documentos, a efecto de establecer si se cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 77, fracciones I y II de la Ley de Participación y 17, 18, 19 y 20 del Reglamento.

22. En este sentido, la Dirección Ejecutiva consideró que no existen elementos suficientes para confirmar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de Ley de Participación, así como lo establecido en los numerales 17 fracciones III y VI y 20, inciso c) del Reglamento y, de conformidad con el artículo 45 del Código sometió a la consideración de la Comisión de Participación, los proyectos de dictámenes que como anexo forman parte de este Acuerdo, a través de los cuales se fundamentan las causas de improcedencia del registro de las siete personas morales referidas en el considerando 19.

23. En ese tenor, la Dirección Ejecutiva sometió a consideración de la Comisión de Participación Ciudadana, en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del 17 de diciembre de 2013, los proyectos de dictamen correspondientes, la cual previo análisis y revisión de los expedientes, dicho órgano colegiado aprobó las propuestas de dictamen que forman parte del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban los Dictámenes presentados por la Comisión de Participación Ciudadana, por los que se declara la improcedencia para otorgar el registro como Organizaciones Ciudadanas a las personas morales referidas en el Considerando 19 del presente Acuerdo.

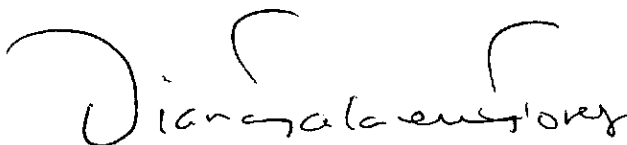
SEGUNDO. Instruir al Secretario Ejecutivo para que se notifique personalmente el presente Acuerdo y el anexo que corresponde a cada una las Asociaciones Civiles, a través de su Representante Legal, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata al momento de la aprobación de este Acuerdo realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo y sus anexos de forma inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales XXI, XXII, XXVII, XXXI y XXXIV así como en la página de Internet www.iedf.org.mx y la esencia de éste en las redes sociales de *Facebook* y *Twitter*.

QUINTO. El presente Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor al momento de publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintidós de enero de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “TODOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO DE MILPA ALTA, A.C.”

ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2013, la Asociación Civil denominada **“Todos unidos para el desarrollo de Milpa Alta, A.C.”**, (la Asociación) a través del C. Félix González Ramírez, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XXXIV, de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), el Formato de Solicitud de Registro “SR-1”, por el que pretende el registro de la Asociación, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado al Pueblo originario de **Villa Milpa Alta**, identificado en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013 con la **clave 09-012**, en la Delegación Milpa Alta.
2. Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro “SR-1”, previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XXXIV determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte, “SR-2”.
3. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DDXXXIV/807/2013, la Coordinadora de la Dirección Distrital XXXIV de este Instituto Electoral, Mtra. Mónica Scott Mejía, remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) el expediente relativo a la Asociación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, notificando este acto a la solicitante, mediante estrados de la Dirección Distrital.
4. La Dirección Ejecutiva recibió el 31 de octubre de 2013 el expediente, procediendo a realizar la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la Asociación, a partir del que se integró la propuesta de dictamen.

México

[Handwritten mark]

9

5. En virtud de lo anterior la Comisión de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción I; 15, 20, fracción V; 21, fracciones I, III y VI; 45, fracción VII; 78, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro como organización ciudadana ante este Instituto Electoral.

II. REQUISITOS. El artículo 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, primer párrafo y 18 del Reglamento, las asociaciones a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la Dirección Distrital, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación; quienes previa revisión de que la documentación esté completa, integrarán debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley) en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- El formato de solicitud de registro SR-1;
- Escritura del Acta Constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;

- Nombre o razón social, que sea acorde con lo asentado en los Estatutos o la escritura del Acta;
- Comprobante de domicilio, el cual será, el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; se entenderá por domicilio legal, el lugar donde se encuentre establecida su administración, el que se encuentre asentado en el acta constitutiva, en los estatutos, o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación este vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste alguno de los objetos previstos en la fracción segunda del artículo 77 de la Ley, como son: que sus acciones estén dirigidas a estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien, implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana, siendo su ámbito de actuación aquél que esté vinculado con al menos, una de las colonias del Distrito Federal;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Respecto de la colonia donde pretendan registrarse, exhibir cualquiera de los siguientes documentos de fecha anterior a la solicitud:
 - Emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
 - Emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;
 - Emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

Mani

Ⓢ

↑

III. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE. El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo ante el Instituto Electoral la documentación que a continuación se indica:

1. Formato de Solicitud de Registro "SR-1", constante en tres fojas útiles impresas por un solo lado;
2. Copia simple del Instrumento Público número 16,123, Libro 444, de fecha 30 de agosto de 2007, otorgado ante la fe pública del Lic. Ponciano López Juárez, titular de la Notaría Pública número 222 bajo el Folio de Personas Morales número 0955281, el 31 de agosto de 2007, en el que se hace constar la constitución de la Asociación Civil denominada "Todos unidos para el desarrollo de Milpa Alta A. C." mismo que consta de 31 fojas útiles impresas por ambos lados;
3. Copia simple de la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a favor del C. Félix González Ramírez, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
4. Copia simple de Recibo de recibo de Teléfonos de México S. A. B. de C. V., con número de folio MMB07961776, de fecha 26 de junio de 2013, en el que se aprecia domicilio ubicado dentro de la misma Delegación que la colonia en cuyo ámbito de actuación están vinculando sus intereses, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
5. Copia simple del oficio con número de folio SG/116/12, de fecha 13 de agosto de 2012, signado por el C. Omar Cruz Regino, Subdirector de Gobierno, dirigido al C. Félix González Ramírez, mediante el cual se le informa que se estableció un diálogo con el Comité organizador de la Feria de Villa Milpa Alta para establecer un acceso alternativo a los vehículos en la parte sur de la Avenida México, consistente en dos fojas útiles impresas por una sola cara.
6. Copia simple del escrito de fecha 16 de julio de 2013, signado por el C. Félix González Ramírez, en su calidad de Presidente de la Asociación, dirigido al Arq. Víctor Hugo Monterola Ríos, Jefe Delegacional en Milpa Alta, en el que se aprecia sello de recepción de dicho órgano, con fecha 16 de julio de 2013, mediante el cual solicita reordenar la feria que se instala en la avenida Constitución de la colonia Villa Milpa Alta, consistente en una tres fojas útiles impresas por una sola cara.
7. Copia simple del oficio con número CDSP/568/13, de fecha 17 de julio de 2013, signado por el Arq. Pedro Gómez y Rangel, Coordinador Delegacional de Seguridad Pública, dirigido al C. Raúl Rubalcaba Téllez, Director de la UPC 1000-1 delegación Milpa Alta, mediante el cual solicita apoyo con elementos de seguridad pública en avenida México de la colonia Villa Milpa Alta, consistente en una foja útil impresa por una sola cara.

Mam

[Signature]

9

8. Copia simple del escrito de fecha 09 de septiembre de 2013, firmado por el C. Félix González Ramírez, en su calidad de Presidente de la Asociación, dirigido al Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el que se aprecia sello de recepción de dicho órgano, con fecha 09 de septiembre de 2013, mediante el cual señala el indebido señalamiento de zona de no estacionarse para ser ocupado por vehículos oficiales y particulares propiedad de personal de la Delegación Milpa Alta, pues afecta la vialidad de la colonia Villa Milpa Alta, consistente en una tres fojas útiles impresas por una sola cara.

IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 77 de la Ley y conforme a los numerales 17 y 20 del Reglamento, se procede a verificar la documentación acompañada al formato de solicitud presentado por la Asociación para la acreditación de los requisitos, conforme a lo siguiente:

- a) **NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL.** Conforme a la copia simple del Primer Testimonio, referido en el numeral 2 del Considerando III del presente dictamen, se hace constar que la razón social de la Asociación corresponde a una persona moral sin fines de lucro, con lo cual se tiene por acreditado el requisito previsto en los numerales 17, fracción II y 20, inciso a) del Reglamento, toda vez que el nombre concuerda con el asentado en el formato SR-1, en los Estatutos y en la copia certificada del Testimonio Notarial.
- b) **DOMICILIO LEGAL.** La Asociación acreditó el domicilio de su administración con el documento referido en el numeral 4 del Considerando III del presente Dictamen, con lo que se determina que su participación en el Consejo Ciudadano Delegacional se llevará a cabo a partir de su vinculación con la colonia en la que acredita su interés.
- c) **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.** La solicitante presentó el Primer Testimonio en el cual conforme al artículo Cuarto, inciso E) refiere que la Asociación en comento tiene por objeto, entre otros, el siguiente:

"E).- Apoyar a sus agremiados que inscritos en partido político busquen acceder al poder público para trabajar por el desarrollo económico político y/o social de nuestra comunidad del Distrito Federal y en general de México, nuestra nación"

Como se aprecia del análisis a los Estatutos que presenta la solicitante, se advierte que se actualiza una de las causales de improcedencia para el

Mancera

(S)

7

Registro de Organizaciones Ciudadanas previstas en el Capítulo Quinto numeral 24, fracción III, del Reglamento, el cual, a la letra dice:

"24. El registro como Organización Ciudadana será improcedente en los siguientes casos:

...

III. Cuando de la verificación de los estatutos de la solicitante se aprecie que tiene fines de participación o promoción de actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona, fórmula o partido político alguno;"

Del precepto citado, en relación con el inciso E) del artículo cuarto de los estatutos de la Asociación, es de indicar que la solicitante de manera expresa señala tener como propósito apoyar a sus agremiados que inscritos en partido político busquen acceder al poder público, lo cual implica su afiliación a algún partido político, toda vez que para efecto de tener acceso a un cargo de elección popular, de conformidad con el artículo 205 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, es necesario hacerlo a través de un partido político y, que para alcanzar dicho fin en un determinado momento, la Asociación se propone realizar la promoción de actividades de carácter proselitista en favor de *persona, fórmula o del partido político* al que se encuentren inscritos sus agremiados, siendo que el artículo 77, último párrafo, de la Ley prevé como expresamente la prohibición para las organizaciones ciudadanas participen o lleven a cabo dichas actividades de carácter proselitista, en favor de persona, fórmula o partido político alguno.

En consecuencia y considerando que se acredita de manera fehaciente una causal de improcedencia para otorgar registro de organización ciudadana a la persona moral solicitante, tal y como lo prevé el numeral 24, fracción III del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

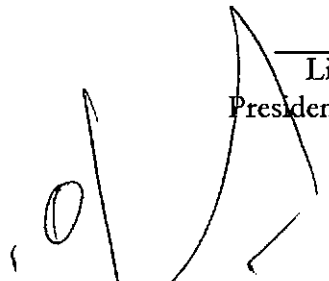
D I C T A M E N

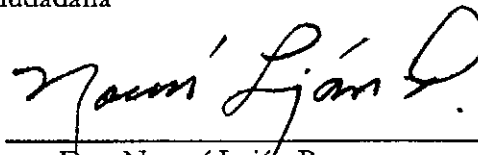
PRIMERO. Propóngase al Consejo General del Instituto Electoral la improcedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la Asociación Civil denominada: **"Todos unidos para el desarrollo de Milpa Alta, A.C."**, en términos del Considerando IV del presente dictamen.

SEGUNDO. Sométase el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral para su determinación, conforme a lo que establece el artículo 35, fracción XIII del Código y numeral 22 del Reglamento.

Así se aprobó por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2013, firmando al calce para constancia.



Lic. Mauricio Rodríguez Alonso
Presidente de la Comisión Permanente de
Participación Ciudadana

Lic. Gustavo E. Figueroa Cuevas
Consejero Electoral, integrante de la
Comisión Permanente de Participación
Ciudadana

Dra. Noemí Luján Ponce
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión Permanente de Participación
Ciudadana

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "RESIDENTES UNIDOS POR BOSQUES DE LAS LOMAS, A.C."

ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2013, la Asociación Civil denominada **"Residentes Unidos por Bosques de las Lomas, A.C."** (la Asociación), a través del C. Rodrigo Alejandro Pino Marín, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XXI, de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), el Formato de Solicitud de Registro "SR-1", por el que pretende el registro de la Asociación, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la colonia **Bosques de las Lomas**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013 con la clave 04-006, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.
2. Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro "SR-1", previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XXI, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte, "SR-2".
3. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DDXXI/463/2013, el Coordinador de la XXI Dirección Distrital de este Instituto Electoral, Mtro. Alfredo Morales Gómez, remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) el expediente relativo a la Asociación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, notificando este acto a la solicitante, mediante estrados de la Dirección Distrital.
4. La Dirección Ejecutiva recibió el 1 de noviembre de 2013 el expediente, procediendo a realizar la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la Asociación, a partir del cual se integró la propuesta de dictamen.
5. En virtud de lo anterior la Comisión de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:


Mani
9

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción I; 15, 20, fracción V; 21, fracciones I, III y VI; 45, fracción VII; 78, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro como organización ciudadana ante este Instituto Electoral.

II. REQUISITOS. El artículo 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, primer párrafo y 18 del Reglamento, las asociaciones a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la Dirección Distrital, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación; quienes previa revisión de que la documentación esté completa, integrarán debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley) en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- El formato de solicitud de registro SR-1;
- Escritura del Acta Constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Nombre o razón social, que sea acorde con lo asentado en los Estatutos o la escritura del Acta;
- Comprobante de domicilio, el cual se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; se entenderá por domicilio legal, el lugar donde se encuentre



establecida su administración, el que se encuentre asentado en el acta constitutiva, en los estatutos, o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación este vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;

- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste alguno de los objetos previstos en la fracción segunda del artículo 77 de la Ley, como son: que sus acciones estén dirigidas a estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien, implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana, siendo su ámbito de actuación aquél que esté vinculado con al menos, una de las colonias del Distrito Federal;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Respecto de la colonia donde pretendan registrarse, exhibir cualquiera de los siguientes documentos de fecha anterior a la solicitud:
 - Emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
 - Emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;
 - Emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

III. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE. El expediente de mérito hace constar que la asociación civil referida presentó en tiempo ante el Instituto Electoral la documentación que a continuación se indica:

2. Formato de Solicitud de Registro "SR-1", constante en tres fojas útiles impresas por un solo lado;
3. Copia simple del Instrumento Público número 50,380, Libro 966, del 7 de febrero del 2007, otorgado ante la fe pública del Lic. Javier del Valle Palazuelos, titular de la Notaría Pública número 71 del Distrito Federal, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio de Personas Morales número 77,872, (Primer Testimonio) mediante el cual se hace constar la constitución de la Asociación Civil denominada **"Residentes Unidos por Bosques de las Lomas, A.C."**, constante en veinticinco fojas útiles impresas por ambos lados;
4. Copia simple del Instrumento Público número 55,223, Libro 1087, del 31 de enero del 2012, otorgado ante la fe pública del Lic. Javier del Valle Palazuelos, titular de la Notaría Pública número 71 del Distrito Federal, mediante el cual se hace constar la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de asociados, de fecha 23 de marzo de 2011, (Segundo Testimonio) en la que, entre otros puntos, se acordó el nombramiento de la Junta Directiva de la Asociación para el periodo 2011-2013; constante en ocho fojas útiles impresas por ambos lados;
5. Copia simple del Instrumento Público número 57,159, Libro 1134, del 3 de enero del 2012, otorgado ante la fe pública del Lic. Javier del Valle Palazuelos, titular de la Notaría Pública número 71 del Distrito Federal, mediante el cual se hace constar la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de asociados de fecha 12 de marzo de 2013, (Tercer Testimonio) en la que, entre otros puntos, acordó prorrogar la actual Junta Directiva de la Asociación por el término de un, constante en diez fojas útiles impresas por ambos lados y ocho anexos impresos por un lado;
6. Copia simple de la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a favor de la C. Rodrigo Alejandro Pino Marín, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
7. Copia simple del recibo emitido por Teléfonos de México, S. A. de C. V., con número de folio: MMB18458976, en el que se aprecia domicilio ubicado fuera de Delegación en cuyo ámbito de actuación está vinculado sus intereses, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
8. Copia simple del oficio DDU/769/2011 de fecha 16 de junio de 2011, signado por el C. Javier Martínez Gómez, Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa, dirigido al C. Rodrigo A. Pino Marín en su calidad de presidente de la Asociación, mediante el cual se da respuesta a escrito de fecha 18 de mayo en el que solicita el retiro de una caseta de policía instalada en la calle Tejocotes No 93, esquina Paseo de los Laureles, debido a que esta

obstruía el paso peatonal, constante en una foja útil impresa por un solo lado;

9. Copia simple del escrito de fecha 18 de mayo de 2011, signado por el C. Rodrigo A. Pino Marín en su calidad de presidente de la Asociación, dirigido al Lic. Carlos Orvañanos Rea, Jefe Delegacional en turno en Cuajimalpa de Morelos, en el que se aprecia el sello de recepción del citado órgano administrativo con fecha 18 de mayo de 2011 y en el que solicita el retiro de una caseta de policía instalada en la calle Tejocotes No 93, esquina Paseo de los Laureles, debido a que esta obstruye el paso peatonal, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
10. Copia simple de una impresión de correo electrónico, de fecha 16 de mayo de 2011, emitido por el usuario rumbo@runbo.com.mx, dirigido a una cuenta de correo electrónico diversa, a través del cual se realiza la denuncia de una caseta de policía instalada en la calle Tejocotes No 93, esquina Paseo de los Laureles, debido a que impide el paso peatonal;
11. Copia simple del oficio DJ/012/2012 de fecha 06 de enero de 2012, signado por la Lic. María Elena Solís Pasos, Directora de Jurídico de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, dirigido al C. Armando Ruiz Galindo Urquidi, en su calidad de vicepresidente de la Asociación, mediante el cual se da respuesta a escrito de fecha 14 de diciembre de 2011, en el que se le informa que ya se encuentra abierto un expediente de Recuperación Administrativa, referente al domicilio ubicado en la calle de Fabrica de Cartuchos esquina con Taller de Espoletas y Taller de Granadas, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
12. Copia simple del escrito de fecha 14 de mayo de 2011, signado por el C. Armando Ruiz Galindo Urquidi, en su calidad de vicepresidente de la Asociación, dirigido al Lic. Carlos Orvañanos Rea, Jefe Delegacional en turno en Cuajimalpa de Morelos, en el que se aprecia el sello de recepción del citado órgano administrativo con fecha 15 de diciembre de 2011 y en el que informa sobre el anuncio de un predio en venta perteneciente al Departamento del Distrito Federal, ubicado en la calle de Fabrica de Cartuchos esquina con Taller de Espoletas y Taller de Granadas;
13. Copia simple del oficio DG/1914/2012 de fecha 24 de mayo de 2012, signado por el Lic. Miguel Ángel Pérez Ochoa, Director de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, dirigido al C. Alberto Gómez Félix, Subdirector de Verificación y Reglamentos, mediante el cual se turna solicitud de retiro de franeleros en la calle de Bosques de Radiatas y Privada Tabachines, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
14. Copia simple del escrito de fecha 13 de mayo de 2012, signado por el C. Rodrigo A. Pino Marín, en su calidad de presidente de la Asociación, dirigido al Lic. Carlos Orvañanos Rea, Jefe Delegacional en turno en Cuajimalpa de

Morelos, en el que se aprecia el sello de recepción del citado órgano administrativo con fecha 13 de marzo de 2012 y en el que solicita el retiro de franeleros en la calle de Bosques de Radiatas y Privada Tabachines, constante en una foja útil impresa por un solo lado;

15. Copia simple del oficio DJ/0274/2013 de fecha 09 de abril de 2013, signado por el C. Mariano Alberto Granados García, Director de Jurídico de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, dirigido al C. Rodrigo A. Pino Marín, en su calidad de presidente de la Asociación, mediante el cual se da respuesta a escrito de fecha 20 de marzo de 2013, en el que se le informa que no cuenta con interés jurídico, respecto de la información solicitada del predio ubicado en la calle de Fabrica de Cartuchos esquina con Taller de Espoletas y Taller de Granadas, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
16. Copia simple del escrito de fecha 20 de marzo de 2013, signado por el C. Rodrigo A. Pino Marín, en su calidad de presidente de la Asociación, dirigido al Lic. Miguel Ángel Salazar Martínez, Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual se solicita se informe el estado que guarda el expediente RA/CUJ/0008/2011, constante en una foja útil impresa por un solo lado.

IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 77 de la Ley y conforme a los numerales 17 y 20 del Reglamento, se procedió a verificar la documentación acompañada al formato de solicitud presentado por la Asociación para la acreditación de los requisitos, observándose lo siguiente:

DOMICILIO LEGAL. La Asociación en el formato de Solicitud de Registro SR-1 señaló que su domicilio se encuentra ubicado en la colonia Bosques de la Lomas, Delegación **Cuajimalpa de Morelos**, sin embargo del comprobante de domicilio descrito en el numeral 7 del Considerando III del presente dictamen, se observo que corresponde a la **Delegación Miguel Hidalgo**.

A efecto de aclarar lo anterior y en atención que, de acuerdo a la Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, dentro de la Delegación Miguel Hidalgo existe la colonia Bosques de las Lomas identificada con la clave **16-019** y en la Delegación Cuajimalpa también se contempla la colonia Bosques de la Lomas con clave **04-006**, se procedió a verificar la ubicación del domicilio señalado por la solicitante, en el Plano Individual por Colonia y/o Pueblo Originario del Marco Geográfico 2013, advirtiéndose que este corresponde a la colonia identificada con la clave **04-006**, en la **Delegación Miguel Hidalgo**.

Handwritten signature and initials in the right margin. The signature appears to be 'Mariano' and there are some initials above it.

Aunado a lo anterior es necesario señalar que la citada Asociación en fecha 10 de octubre de 2013, a través del C. Rodrigo Alejandro Pino Marín, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XIV, de este Instituto Electoral otra solicitud de registro como Organización Ciudadana, acreditando que su domicilio de administración y la colonia con la que vincula su actuar se encontraban ubicados en la Delegación Miguel Hidalgo; solicitud que por cumplir con los requisitos previstos en la normativa vigente, tuvo a bien aprobarse en sesión celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en fecha 27 de noviembre de 2013.

Cabe señalar que el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, señala que para que una persona moral sea considerada organización ciudadana debe acreditar que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal; supuesto que la Asociación acreditó de manera fehaciente para la Delegación Miguel Hidalgo, a través los documentos presentados junto con su solicitud el 10 de octubre de 2013, motivo por el que se encontraba impedida para hacer una nueva solicitud en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Asimismo, que la Asociación incumple lo previsto por el numeral 20, inciso b del Reglamento toda vez que el domicilio de su administración y la colonia con la que pretende vincular su actuación pertenecen a la Delegación Miguel Hidalgo y no así a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, tal como lo señalo en el formato SR-1.

Adicionalmente, que la solicitante no acredita vínculo alguno con una colonia de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, por lo que no es posible determinar su participación en el Consejo Ciudadano Delegacional de dicho Órgano Político Administrativo.

Toda vez que dichos requisitos constituyen un elemento esencial para otorgar registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y al ser incumplidos, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

D I C T A M E N

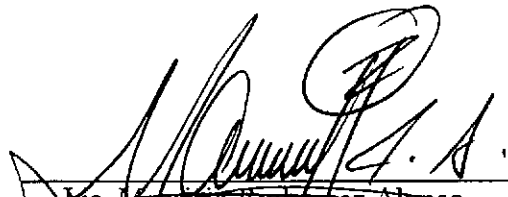
PRIMERO. Propóngase al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la improcedencia de otorgar registro como organización ciudadana a la Asociación Civil denominada: “**Residentes Unidos por Bosques de las Lomas, A.C.**”, en términos de lo expuesto en el Considerando IV del presente dictamen.

Handwritten signature: #
Handwritten signature: Marín

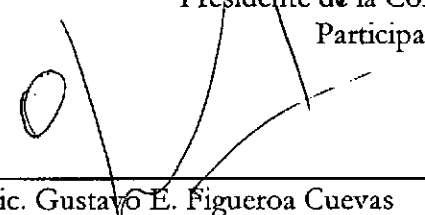
Handwritten mark: 9

SEGUNDO. Sométase el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo que establece el artículo 35, fracción XIII del Código y numeral 22 del Reglamento.

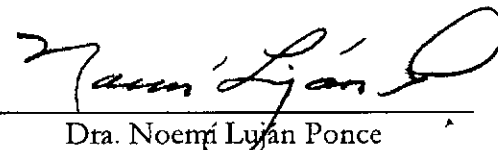
Así se aprobó por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2013, firmando al calce para constancia.



~~Lic. Mauricio Rodríguez Alonso~~
Presidente de la Comisión Permanente de
Participación Ciudadana



Lic. Gustavo E. Figueroa Cuevas
Consejero Electoral, integrante de la
Comisión Permanente de Participación
Ciudadana



Dra. Noemí Luján Ponce
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión Permanente de Participación
Ciudadana

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “PATRONATO PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y RELIGIOSO DE LOS OCHO BARRIOS DE IZTAPALAPA, A.C.”

ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2013, la Asociación Civil denominada **“Patronato para la Conservación del Patrimonio Arqueológico y Religioso de los Ocho Barrios de Iztapalapa”** (la Asociación), a través del C. Carlos Manuel Ochoa Najera, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XXII, de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), el Formato de Solicitud de Registro “SR-1”, por el que pretende el registro de la Asociación, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado a la colonia **San Miguel (Barr)**, en la Delegación Iztapalapa.
2. Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro “SR-1”, previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XXII, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte, “SR-2”.
3. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DDXXII/724/2013, la Coordinadora de la Dirección Distrital XXII, de este Instituto Electoral, Lic. Lucila Pérez Martínez, remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) el expediente relativo a la Asociación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, notificando este acto a la solicitante, mediante estrados de la Dirección Distrital.
4. Dirección Ejecutiva recibió el 4 de noviembre de 2013 el expediente, procediendo a realizar la verificación y análisis de la solicitud de registro y documentación anexa presentada por la Asociación, observando lo siguiente:

Mam

#

9

- a) Del instrumento notarial 56,801, libro 983, otorgado ante la fe pública del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, titular de la notaria 32 del Distrito Federal, mediante el cual se protocoliza acta de sesión celebrada por la Asociación, en fecha 6 de febrero de 2010, y con la que pretende acredita su existencia como personal moral, se advirtió éste no se encontraban debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- b) De la revisión de los Estatutos y de acuerdo al artículo 21 de estos, se observo que la dirección y representación de la Asociación se deposita en un Comité Directivo cuyos integrantes duraran en su encargo tres años, teniendo la posibilidad de ser reelectos con la aprobación del setenta y cinco por ciento del Consejo General, sin embargo de acuerdo al instrumento notarial citado en el inciso inmediato anterior, se aprecia que la designación de los integrantes del Comité Directivo ocurrió mediante sesión celebrada el 6 de febrero de 2010, en ese tenor es que se entiende que la conclusión de su encargo debió ocurrir en fecha 6 de febrero de 2013.
5. Derivado de lo anterior es que mediante oficio No. IEDF/DEPC/888/2013, de fecha 5 de diciembre de 2013, notificado de manera personal, se requirió a la solicitante a través de su representante legal para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, exhibiera copia simple y original para cotejo de los documentos con los que acredite fehacientemente la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (Registro Publico) del instrumento notarial multicitado; asimismo para que presentara documento con el que acredite su vigencia como Presidente del Comité Directivo de dicha persona moral.
6. El 5 de diciembre del presenta año, la Dirección Ejecutiva recibió escrito signado por el C. Carlos Manuel Ochoa Najera, Representante de la Asociación, a través del cual se atendió en tiempo, el requerimiento realizado mediante oficio No. IEDF/DEPC/888/2013.
7. En virtud de lo anterior la Comisión de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. **COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones

XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción I; 15, 20, fracción V; 21, fracciones I, III y VI; 45, fracción VII; 78, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro como organización ciudadana ante este Instituto Electoral.

II. REQUISITOS. El artículo 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, primer párrafo y 18 del Reglamento, las asociaciones a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la Dirección Distrital, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación; quienes previa revisión de que la documentación esté completa, integrarán debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley) en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- El formato de solicitud de registro SR-1;
- Escritura del Acta Constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Nombre o razón social, que sea acorde con lo asentado en los Estatutos o la escritura del Acta;
- Comprobante de domicilio, el cual se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; se entenderá por domicilio legal, el lugar donde se encuentre establecida su administración, el que se encuentre asentado en el acta constitutiva, en los estatutos, o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación este vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;

Mauri

#

9

- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste alguno de los objetos previstos en la fracción segunda del artículo 77 de la Ley, como son: que sus acciones estén dirigidas a estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien, implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana, siendo su ámbito de actuación aquél que esté vinculado con al menos, una de las colonias del Distrito Federal;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Respecto de la colonia donde pretendan registrarse, exhibir cualquiera de los siguientes documentos de fecha anterior a la solicitud:
 - Emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
 - Emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;
 - Emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

III. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE. El expediente de mérito hace constar que la asociación civil referida presentó en tiempo ante el Instituto Electoral la documentación que a continuación se indica:

1. Formato de Solicitud de Registro "SR-1", constante en tres fojas útiles impresas por un solo lado;
2. Cópia simple del Instrumento Público número 56,801, Libro 983, de fecha 22 de Septiembre de 2010, otorgado ante la fe pública del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, titular de la Notaría Pública número 32 del

Distrito Federal, sin contar con el correspondiente Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, relativo a la protocolización del acta de la sesión celebrada en fecha 6 de febrero de 2010, por la Asociación Civil "Patronato para la Conservación del Patrimonio Arqueológico, Cultural y Religioso de los Ocho Barrios de Iztapalapa, A.C." (Acta Protocolizada), constante en 11 fojas útiles impresas por una sola cara;

3. Copia simple de la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a favor del C. Carlos Manuel Ochoa Nájera, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
4. Copia simple del Recibo emitido por Teléfonos de México, S. A. B. de C. V., con número de folio: MMB19377959, en el que se aprecia domicilio ubicado dentro de la misma colonia en que pretende acreditar sus intereses, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
5. Copia simple del escrito de fecha 23 de octubre del 2013, signado por el C. Carlos Ochoa Nájera, en su calidad de Presidente de la Asociación, dirigido a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Dirección de Licencias, en el que se aprecia sello de recepción de dicho órgano administrativo con fecha 23 de octubre de 2013, mediante el cual solicitan la suspender toda obra en la Cabecera Delegacional y en el Cerro de la Estrella a efecto de proteger los vestigios arqueológicos en Iztapalapa, consistente en cinco fojas útiles impresas por una sola cara;
6. Copia simple del escrito de fecha 14 de junio del 1998, signado por el Lic. Carlos Ochoa Nájera, en su calidad de Presidente de la Asociación, dirigido al C. 2º SUPTE. Pablo Jaime Mendoza Álvarez, Director Delegacional de Seguridad Pública de la Región 3 Oriente en Iztapalapa, en el que se aprecia sello de recepción de dicho órgano administrativo con fecha 17 de junio de 1998, mediante el cual solicitan el apoyo de seguridad vial para los recorridos de la procesión solemne que llevara al Santísimo por las Calles principales de los ocho barrios, consistente en una foja útil impresa por una sola cara;
7. Copia simple del escrito de fecha 4 de agosto del 1998, signado por el Lic. Carlos Ochoa Nájera, en su calidad de Presidente de la Asociación, dirigido al Arq. Raúl Salas Espíndola, Director de Licencias, Inspecciones y Registros del INAH, en el que se aprecia sello de recepción de dicho órgano administrativo con fecha 5 de agosto de 1998, mediante el cual se informa sobre la solicitud de prórroga de licencia para efectuar diversos trabajos de restauración en el inmueble del Santuario del Señor de la Cuevita, ubicado en la calzada de Iztapalapa, consistente en una foja útil impresa por una sola cara;

Mani

#

9

8. Copia simple del escrito de fecha 14 de agosto del 1998, signado por el Lic. Carlos Ochoa Nájera, en su calidad de Presidente de la Asociación, dirigido al Lic. Elio Villaseñor Gómez, Delegado Político del Gobierno del Distrito Federal, en Iztapalapa, en el que se aprecia sello de recepción de dicho órgano administrativo con fecha 18 de agosto de 1998, mediante el cual solicitan autorización de uso de la explanada delegacional, templates y estímulos económicos para llevar a cabo una *kermesse*, consistente en una foja útil impresa por una sola cara;
9. Copia simple del escrito de fecha 18 de agosto del 1998, signado por el Lic. Carlos Ochoa Nájera, en su calidad de Presidente de la Asociación, dirigido al Lic. Elio Villaseñor Gómez, Delegado Político del Gobierno del Distrito Federal, en Iztapalapa, en el que se aprecia sello de recepción de dicho órgano administrativo con fecha 18 de agosto de 1998, mediante el cual solicitan el apoyo de trabajos de poda de árboles en el santuario, Barrio La Asunción, consistente en una foja útil impresa por una sola cara;
10. Copia simple del escrito de fecha 9 de octubre del 1998, signado por el Lic. Carlos Ochoa Nájera, en su calidad de Presidente de la Asociación, dirigido a la Lic. Chantal Crespy Serrato, Subdelegada de Desarrollo Social, en Iztapalapa, en el que se aprecia sello de recepción de dicho órgano administrativo con fecha 12 de octubre de 1998, mediante el cual solicitan la instalación de un templete en el Barrio San Miguel, con motivo de la tradición de poza, consistente en una foja útil impresa por una sola cara;
11. Copia simple del escrito de fecha 9 de octubre del 1998, signado por el Lic. Carlos Ochoa Nájera, en su calidad de Presidente de la Asociación, dirigido a la Lic. Chantal Crespy Serrato, Subdelegada de Desarrollo Social, en Iztapalapa, sin sello de recepción de dicho órgano administrativo y mediante el cual solicitan la instalación de un templete en el Barrio San Miguel, con motivo de la tradición de poza, consistente en una foja útil impresa por una sola cara;
12. Copia simple del escrito de fecha 17 de marzo del 1999, signado por el Lic. Carlos Ochoa Nájera, en su calidad de Presidente de la Asociación, dirigido al Lic. Francisco Garduño Yañez, Subdelegado de Jurídico y Gobierno, en Iztapalapa, en el que se aprecia sello de recepción de dicho órgano administrativo con fecha 17 de marzo de 1999, mediante el cual informa el reconocimiento de dicho patronato por la Directora General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, como su órgano auxiliar en el cuidado, conservación, preservación de los monumentos arqueológicos y históricos de los ocho barrios de Iztapalapa, consistente en una foja útil impresa por una sola cara;
13. Copia simple del escrito de fecha 24 de septiembre del 1998, signado por el Lic. Carlos Ochoa Nájera, en su calidad de Presidente de la Asociación,

Mam

#

↑

dirigido a la Lic. Chantal Crespy Serrato, Subdelegada de Desarrollo Social, en Iztapalapa, en el que se aprecia sello de recepción de dicho órgano administrativo con fecha 25 de septiembre de 1998, mediante el cual solicitan transporte para 30 personas, con motivo del traslado de la imagen del santo del Señor de la Cueva a Acolman, Estado de México, consistente en una foja útil impresa por una sola cara;

14. Copia simple del escrito de fecha 20 de octubre del 1998, signado por el Lic. Carlos Ochoa Nájera, en su calidad de Presidente de la Asociación, dirigido a la Lic. Chantal Crespy Serrato, Subdelegada de Desarrollo Social, en Iztapalapa, en el que se aprecia sello de recepción de dicho órgano administrativo con fecha 28 de octubre de 1998, mediante el cual solicitan el apoyo de un autobús para transportar a la peregrinación del Señor de la Cueva en Acolman, Estado de México, consistente en una foja útil impresa por una sola cara;
15. Copia simple del escrito de fecha 4 de septiembre del 1998, signado por el Lic. Carlos Ochoa Nájera, en su calidad de Presidente de la Asociación, dirigido al Lic. Elio Villaseñor Gómez, Delegado Político del Gobierno del Distrito Federal, en Iztapalapa, en el que se aprecia sello de recepción de dicho órgano administrativo con fecha 4 de septiembre de 1998, mediante el cual solicitan el apoyo de sillas, mesa y banda musical para la ceremonia de entrega de imagen, Barrio San Miguel, consistente en una foja útil impresa por una sola cara;
16. Copia simple del escrito de fecha 21 de septiembre del 1998, signado por el Lic. Carlos Ochoa Nájera, en su calidad de Presidente de la Asociación, dirigido a la Lic. María Teresa FRANCO Y González Salas, Directora General del INAH., en el que se aprecia sello de recepción de dicho órgano administrativo con fecha 21 de septiembre de 1998, mediante el cual solicitan el tramite relativo a la prórroga de la licencia para la restauración del Santuario del Señor de la Cueva, Barrio San Pablo, Iztapalapa, consistente en una foja útil impresa por una sola cara;
17. Copia simple del oficio de fecha 6 de febrero del 1998, signado por la Lic. Elio Villaseñor Gómez, Delegado del Gobierno del Distrito Federal, en Iztapalapa, dirigido a la Sr. Carlos Ochoa Nájera, mediante el cual se invitan a participar a los integrantes de la Asociación en las mesas de información que se instalaran con motivo de los carnavales que se desarrollan en Iztapalapa, consistente en una foja útil impresa por una sola cara;
18. Copia simple del oficio numero 401-3-1110 de fecha 12 de marzo de 1999, signado por el Lic. Ricardo Gutiérrez Vargas, Director de la Coordinación Nacional de Asuntos jurídicos del INAH, dirigido al Lic. Carlos Ochoa Nájera, mediante el cual se hace reconocimiento como organismo coadyuvante del Instituto Nacional de Antropología e Historia a la

Maria

FF

7

Asociación Civil "Patronato para la conservación del Patrimonio Arqueológico, Cultural, Histórico y Religioso de los Ocho Barrios de Iztapalapa", consistente en una foja útil impresa por una sola cara;

19. Copia simple del oficio numero 401-1-0064 de fecha 09 de marzo de 1999, signado por la Lic. María Tera Franco y González Salas, Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, dirigido al Lic. Carlos Ochoa Nájera, mediante el cual se hace reconocimiento a la Asociación Civil "Patronato para la conservación del Patrimonio Arqueológico, Cultural, Histórico y Religioso de los Ocho Barrios de Iztapalapa", como su órgano auxiliar en el cuidado, conservación y preservación de los monumentos arqueológicos e históricos de los Ocho Barrios de Iztapalapa, consistente en una foja útil impresa por una sola cara.

IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 77 de la Ley y conforme a los numerales 17 y 20 del Reglamento, se procede a verificar y analizar la documentación acompañada al formato de solicitud presentado por la Asociación para la acreditación de los requisitos, conforme a lo siguiente:

- a) **NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL.** Conforme a la copia simple del Acta Protocolizada, se hace constar la razón social de la Asociación, sin embargo tal y como se señalo en el numeral 4 inciso a) del capítulo de ANTECEDENTES del presente dictamen, la Asociación no acredita de manera fehaciente que el Acta Protocolizada se encontrara inscrita en el Registro Público, razón por la cual, la solicitante fue emplazada a efecto de subsanar dicho requisito.

Es así que en fecha 5 de diciembre de 2013 mediante escrito signado por el C. Carlos Manuel Ochoa Nájera, en representación de la Asociación, exhibió copia simple del formato de "SOLICITUD DE DE ENTRADA Y TRAMITE 2013" de la Dirección General del Registro Publico relativo a la solicitud de inscripción como persona moral, sin que en este se observe sello de recepción del citado órgano administrativo.

Motivo por el cual el documento exhibido no acredita la debida inscripción ante el Registro Público de los instrumentos notariales multicitados, incumpliendo lo previsto en los numerales 17, fracción II y 20, inciso a) del Reglamento.

- b) **ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL.** De la lectura del Acta Protocolizada se advierte que el ARTICULO 21 establece que la

dirección y representación de la Asociación estará a cargo de una Comité Directivo, el cual se compone de un Presidente, Secretario y Tesorero, cuyos integrantes duraran en su encargo tres años, teniendo la posibilidad de ser reelectos con la aprobación del setenta y cinco por ciento del Consejo General.

De lo anterior, debe señalarse lo siguiente:

- I. De acuerdo a los Estatutos contenidos en el Acta protocolizada la designación de los integrantes del Comité Directivo ocurrió mediante sesión celebrada el 6 de febrero de 2010, en ese tenor es que se entiende que la conclusión de su encargo debió ocurrir en fecha 6 de febrero de 2013.
- II. Al no acreditarse la vigencia de los integrantes del Comité Directivo, tal y como quedo descrito en el numeral 4 inciso b) del capítulo de ANTECEDENTES, se procedió a emplazar a la solicitante a través de quien se ostento como representante legal en el formato SR-1, para que presentara documento que acreditara la vigencia de los integrantes del Comité Directivo así como de su facultad para poder representar legalmente a la Asociación, requerimiento que fue atendido en tiempo mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2013, presentado ante la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y mediante el cual se exhibió nuevamente copia simple del Instrumento notarial 56,801, libro 983, relativo a la protocolización de Acta de Asamblea General de Asociados celebrada el 6 de febrero de 2010, argumentado que con dicho instrumento se acreditaba el nombramiento como Presidente del Comité Directivo de la Asociación.

Como se puede apreciar, la solicitante no acredito de manera fehaciente la vigencia de los integrantes del Comité Directivo ya que la Asociación debió presentar documento en el que constara que los miembros del Comité Directivo fueron Reelectos con la aprobación del setenta y cinco por ciento de su Consejo General tal como lo señala el artículo 21 de sus Estatutos; incumpliendo con un requisito previsto en el numeral 20, inciso e, del Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y al ser incumplidos, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

DICTAMEN

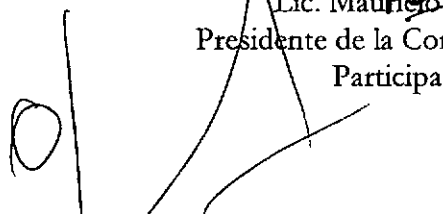
PRIMERO. Propóngase al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la improcedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la Asociación Civil denominada: **"Patronato para la Conservación del Patrimonio Arqueológico y Religioso de los Ocho Barrios de Iztapalapa, A.C."**, en términos de lo expuesto en el Considerando IV del presente dictamen.

SEGUNDO. Sométase el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo que establece el artículo 35, fracción XIII del Código y numeral 22 del Reglamento.

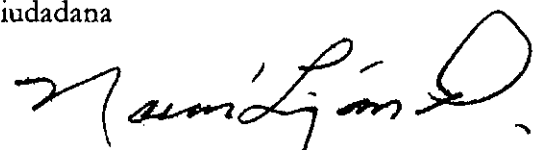
Así se aprobó por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2013, firmando al calce para constancia.



Lic. Mauricio Rodríguez Alonso
Presidente de la Comisión Permanente de
Participación Ciudadana



Lic. Gustavo E. Figueroa Cuevas
Consejero Electoral, integrante de la
Comisión Permanente de Participación
Ciudadana



Dra. Noemí Luján Ponce
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión Permanente de Participación
Ciudadana

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE TORRES DEL MAUREL, A.C.”

ANTECEDENTES

1. El 24 de octubre de 2013, la Asociación Civil denominada **“Asociación de Residentes de Torres del Maurel, A.C.”** (la Asociación), a través de la **C. María de Lourdes Díaz Arteaga**, en su carácter de apoderada, presentó ante la Dirección Distrital XXXI de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), el Formato de Solicitud de Registro “SR-1”, por el que pretende el registro de la Asociación, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la colonia **Insurgentes Cuicuilco**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013 con la clave **03-059**, en la Delegación Coyoacán.
2. Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro “SR-1”, previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XXXI, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte, “SR-2”.
3. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DDXXXI/589/13, la Coordinadora de la XXXI Dirección Distrital de este Instituto Electoral, Mtra. Marisonia Vázquez Mata, remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) el expediente relativo a la Asociación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, notificando ese acto a la solicitante, mediante estrados de la Dirección Distrital.
4. La Dirección Ejecutiva recibió el 28 de octubre de 2013 el expediente, procediendo a realizar la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la Asociación, a partir del cual se integró la propuesta de dictamen.
5. Derivado del análisis a las dos constancias exhibidas por la Asociación para acreditar la realización de trámites, gestiones, actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia en la cual pretende registrarse, se observó que, una de ellas carecía de firma; y la otra

correspondía a una actuación en beneficio de la colonia Torres del Maurel, y no a la manifestada en el formato de solicitud "SR-1".

Además, se observó que dichas documentales incumplían los requisitos previstos en el numeral 17, fracción VI, incisos A), B) y C) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento); en esa virtud, con fundamento en el numeral 21 de la norma reglamentaria antes invocada, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio IEDF/DEPC/859/2013, de 27 de noviembre de 2013, requirió a la solicitante para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, remitiera a esa Instancia Ejecutiva los documentos con los que acreditara fehacientemente la realización de trámites, gestiones, actuaciones cívicas o sociales a favor de la colonia Insurgentes Cuicuilco.

6. Mediante escrito de 4 de diciembre de 2013, la C. **María de Lourdes Díaz Arteaga**, en su calidad de apoderada de la Asociación, dio contestación al requerimiento que le fue formulado; en dicho ocurso la requerida manifestó, por una parte, que el Conjunto Residencial denominado "Torres del Maurel", ubicado en Avenida del Imán números 111, 121, 127, 129 y 141 se encuentra dentro del perímetro de la colonia **Insurgentes Cuicuilco**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013 con la clave **03-059**.

Tocante a la presentación de documentos con los que se acreditara fehacientemente la realización de trámites, gestiones, actuaciones cívicas o sociales a favor de la colonia Insurgentes Cuicuilco, la solicitante manifestó que los documentos exhibidos inicialmente con la solicitud presentada en la XXXI Dirección Distrital sí cumplían con lo previsto en el Reglamento; adicionalmente, acompañó a su escrito de contestación un acuse de recibo de un escrito dirigido a la Fundación de Estudios Urbanos y Metropolitanos Adolfo Christlieb Ibarrola y un disco compacto con cuatro documentos digitalizados.

7. En virtud de lo anterior la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. **COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del

Distrito Federal; 1, fracción I; 15, 20, fracción V; 21, fracciones I, III y VI; 45, fracción VII; 78, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro como organización ciudadana ante este Instituto Electoral.

II. REQUISITOS. El artículo 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, primer párrafo y 18 del Reglamento, las asociaciones a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la Dirección Distrital, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación; quienes previa revisión de que la documentación esté completa, integrarán debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley) en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- El formato de solicitud de registro SR-1;
- Escritura del Acta Constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Nombre o razón social, que sea acorde con lo asentado en los Estatutos o la escritura del Acta;
- Comprobante de domicilio, el cual será, el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; se entenderá por domicilio legal, el lugar donde se encuentre establecida su administración, el que se encuentre asentado en el acta constitutiva, en los estatutos, o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación este vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste alguno de los objetos previstos en la fracción segunda del artículo 77 de la Ley,

como son: que sus acciones estén dirigidas a estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien, implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana, siendo su ámbito de actuación aquél que esté vinculado con al menos, una de las colonias del Distrito Federal;

- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Respecto de la colonia donde pretendan registrarse, exhibir cualquiera de los siguientes documentos de fecha anterior a la solicitud:
 - Emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
 - Emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;
 - Emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

III. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN

SOPORTE. El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo ante el Instituto Electoral la documentación que a continuación se indica:

1. Formato de Solicitud de Registro "SR-1", constante en cuatro fojas útiles impresas por un solo lado;
2. Copia simple del Instrumento Público número 103,129, de 8 de febrero de 2013, otorgado ante la fe pública del Lic. Jorge Sánchez Pruneda, titular de la Notaría Pública número 127 del Distrito Federal e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio de Personas Morales número 106,696, el 3 de septiembre 2013, en el que se hace constar la constitución de la Asociación Civil denominada: "**Asociación de Residentes de Torres del Maurel, A.C.**" (Primer Testimonio), constante en cuatro fojas útiles impresas por ambos lados;

3. Copia simple de Credencial para Votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a favor de la **C. María de Lourdes Díaz Arteaga**, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
4. Copia simple de la factura QD92133672 expedida por Radiomovil Dipsa S.A. de C.V., en la que se aprecia un domicilio ubicado dentro de la misma colonia y Delegación que se asentó en el Formato de Solicitud de Registro "SR-1", y cuyo ámbito de actuación está vinculado a sus intereses, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
5. Copia simple del escrito de 2 de octubre de 2013, sin firma, atribuible a la Tercera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dirigido a la **C. María de Lourdes Díaz Arteaga**, en su carácter de apoderada de la **Asociación de Residentes de Torres del Maurel, A.C.**, mediante el cual le otorga un agradecimiento a la mencionada ciudadana por su participación como ponente en la reunión pública: *Vecinas y vecinos por una planeación adecuada del uso del territorio (suelo urbano y de conservación) en la Ciudad de México*, celebrada en esa misma fecha en la sede de la citada Institución, con la ponencia *Contenido alternativo para la Norma 26 y Manejo de manifestaciones de Construcción*, consistente en una foja útil impresa por una sola cara;
6. Copia simple del escrito de 24 de octubre de 2013, signado por el Mtro. Armando Rodríguez Cervantes, Director Ejecutivo de la Fundación de Estudios Urbanos y Metropolitanos Adolfo Christlieb Ibarrola, dirigido a la **C. María de Lourdes Díaz Arteaga**, en su carácter de apoderada de la **Asociación de Residentes de Torres del Maurel, A.C.**, mediante el cual otorga un agradecimiento a la ciudadana antes mencionada por su participación y trabajo desempeñado en el establecimiento de las estrategias políticas y mecanismos para elaborar y ejecutar el reglamento Interno de la colonia "Torres del maurel", consistente en una foja útil impresa por una sola cara, y
7. Copia simple de la nota periodística intitulada "*Combaten vecinos obras irregulares*", en cuyo texto se hace mención a la postura expresada por la ciudadana Lourdes Dias Arteaga, sobre el tema de las manifestaciones de construcción, publicada en el periódico Reforma, sección Ciudad, de 3 de octubre de 2013, consistente en una foja útil impresa por una sola cara.

Adicionalmente y, derivado del requerimiento que le fue formulado, la Asociación presentó la documentación que a continuación se indica.

8. Acuse de recibo del escrito de 4 de diciembre de 2013, dirigido al Mtro. Armando Rodríguez Cervantes, Director Ejecutivo de la Fundación de Estudios Urbanos y Metropolitanos Adolfo Christlieb Ibarrola, mediante el cual la **C. María de Lourdes Díaz Arteaga** le solicita remita a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal la documentación que acredite que esa Fundación es una Institución Académica; y

9. Disco compacto, marca Office DEPOT, formato CD-R, con la leyenda "torres del maurel Datos" que contiene cuatro documentos en formato PDF, intitulados, respectivamente, "ADMISIÓN", "INCUMPLIMIENTO Y TURNO A CONTRALORIA", "NOTA REFORMA CON FOTO DE LULU" y "NOTA REFORMA SOBRE OCULTAMIENTO EXPEDIENTE".

IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 77 de la Ley y conforme a los numerales 17 y 20 del Reglamento, se procede a verificar la documentación acompañada al formato de solicitud presentado por la Asociación para la acreditación de los requisitos, conforme a lo siguiente:

- a) **NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL.** Conforme a la copia simple del Primer Testimonio, se hace constar que la razón social de la Asociación corresponde a una persona moral sin fines de lucro, con lo cual se tiene por acreditado el requisito previsto en los numerales 17, fracción II y 20, inciso a) del Reglamento, toda vez que el nombre concuerda con el asentado en el formato SR-1, en los Estatutos y en el Primer Testimonio Notarial.
- b) **DOMICILIO LEGAL.** La Asociación acreditó el domicilio de su administración con el documento referido en el numeral 4 del Considerando III del presente Dictamen.
- c) **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.** La solicitante presentó el Primer Testimonio en el cual conforme al ARTICULO OCTAVO de sus Estatutos, refiere que la Asociación tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

- ...
- b. *Representar, en conjunto o en particular, a todos y cada uno de los Asociados y de los habitantes, ante la Autoridad Federal, el Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones Políticas del Gobierno del Distrito Federal, así como ante toda clase de autoridad judicial, civil, administrativa y de trabajo y ante instituciones, dependencias, organismos y personas morales y físicas en todo aquello que se relacione con el Conjunto Habitacional, su dominio y sus propiedades, con facultades para exigir el cumplimiento de obligaciones de las autoridades indicadas y de terceros, relacionadas con el propio Conjunto Habitacional, con la asociación y con sus asociados.*
- i. *Guardar y mejorar la calidad de vida de los residentes del Conjunto Habitacional.*
- ...

Como se aprecia del análisis de los Estatutos que presenta la solicitante, de conformidad con el numeral 17, fracción III del Reglamento, su objeto está encaminado a gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de

sus miembros y de la ciudadanía en general, con lo cual acredita lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley, y el numeral 20, inciso c) del citado Reglamento.

- d) **ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL.** De la lectura del Primer Testimonio se advierte en su artículo Transitorio TERCERO, la designación de la **C. María de Lourdes Díaz Arteaga** como apoderada de la Asociación, gozando de todas las facultades de un apoderado general, tal y como lo prevé en el numerales 17, fracción V y 20, incisos d) y e) del Reglamento.

OTROS REQUISITOS. El numeral 17, fracción VI, inciso A) del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro, deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal.

En este punto conviene señalar que del análisis realizado a las constancias exhibidas por la Asociación y al Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, el Conjunto Residencial denominado “Torres del Maurel”, ubicado en Avenida del Imán números 111, 121, 127, 129 y 141 se encuentra dentro del perímetro de la colonia **Insurgentes Cuicuilco**, clave **03-059**, de ahí que las gestiones, trámites, actuaciones cívicas o sociales a favor de la colonia “Torres del Maurel” deberán ser consideradas como si fuesen realizadas a favor de la colonia Insurgentes Cuicuilco.

No obstante lo anterior, de la revisión realizada a las documentales descritas en los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 del Considerando III de este dictamen, no se desprende fehacientemente la realización de trámites, gestiones, actuaciones cívicas o sociales a favor de la colonia “Torres del Maurel” mucho menos a favor de la colonia **Insurgentes Cuicuilco**.

En efecto, en el primer caso se trata de un documento, sin firma, que únicamente resulta hábil para acreditar que la **C. María de Lourdes Díaz Arteaga**, en su carácter de apoderada de la **Asociación de Residentes de Torres del Maurel, A.C.**, participó como ponente en la reunión pública: *Vecinas y vecinos por una planeación adecuada del uso del territorio (suelo urbano y de conservación) en la Ciudad de México*, con la ponencia *Contenido alternativo para la Norma 26 y Manejo de manifestaciones*, sin que de su lectura se desprenda el beneficio resultante en favor de la colonia en la cual pretende registrarse.

Tocante al segundo caso, se trata de un escrito signado por el Director Ejecutivo de la Fundación de Estudios Urbanos y Metropolitanos Adolfo Christlieb Ibarrola, mediante el cual otorga un agradecimiento a la ciudadana antes mencionada por su participación y trabajo desempeñado en el establecimiento de las estrategias políticas y mecanismos para elaborar y ejecutar el reglamento Interno de la colonia “Torres del Maurel”.

Si bien es cierto que en dicha documental expresamente se señala una acción que podría redundar en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse, también lo es que dicha documental no fue emitida por alguna institución académica del Distrito Federal; lo anterior es así, toda vez que la solicitante no aportó elemento alguno que genere la convicción en esta autoridad administrativa de que la Fundación de Estudios Urbanos y Metropolitanos Adolfo Christlieb Ibarrola, tenga el reconocimiento oficial como institución académica, aún y cuando el reglamento le imponían a ésta la obligación de acreditarlo.

Tocante a la nota periodística intitulada "*Combaten vecinos obras irregulares*", huelga mencionar que dicho documento no reúne los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento.

Caso similar ocurre con la presentación del acuse de recibo del escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Fundación de Estudios Urbanos y Metropolitanos Adolfo Christlieb, mediante el cual la Asociación solicita a la propia Fundación la documentación que acredite su carácter de Institución Académica, lo anterior es así, toda vez que con dicho ocuro la solicitante pretende trasladar la obligación de acreditar su naturaleza jurídica a la Fundación cuando la obligación recaía en la solicitante.

Finalmente, de la inspección realizada al disco compacto, que contiene cuatro documentos en formato PDF, intitulados, respectivamente, "ADMISIÓN", "INCUMPLIMIENTO Y TURNO A CONTRALORIA", "NOTA REFORMA CON FOTO DE LULU" y "NOTA REFORMA SOBRE OCULTAMIENTO EXPEDIENTE", debe mencionarse que, por lo que hace al primero se trata del archivo digitalizado del Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión identificado con la clave RR.SIP.0515/2013, interpuesto por Ma. de Lourdes Díaz en contra de la Delegación Coyoacán, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el 22 de marzo de 2013.

Por su parte, el archivo intitulado "INCUMPLIMIENTO Y TURNO A CONTRALORIA", contiene el archivo digitalizado del Acuerdo de 13 de septiembre de 2013 emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en el expediente del Recurso de Revisión identificado con la clave RR.SIP.0515/2013.

Con relación a los archivos descritos en los dos párrafos previos, es de considerarse que la sola presentación y seguimiento que un particular dé a la presentación de una solicitud de información pública no significa de forma alguna la realización de trámites, gestiones, actuaciones cívicas o sociales a favor de la colonia "Torres del Maurel" mucho menos a favor de la colonia **Insurgentes Cuicuilco**.

Respecto a los archivos intitulados "NOTA REFORMA CON FOTO DE LULU" y "NOTA REFORMA SOBRE OCULTAMIENTO EXPEDIENTE", por tratarse de notas periodísticas, incumplen lisa y llanamente los requisitos previstos por la Ley y el Reglamento, toda vez que no fueron emitidos por ninguno de los sujetos establecidos por dicha normativa.

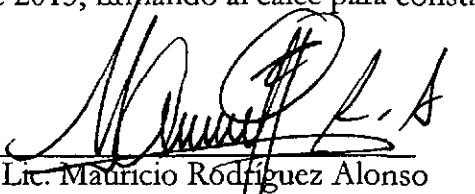
En las relatadas condiciones y, considerando que no existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en la fracción I, del artículo 77 de la Ley, así como lo establecido en el numeral 17, fracción VI, incisos A), B) y C), del Reglamento, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código; 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 19, 20, 22 y 24 fracción I, letra d. del Reglamento, emite el siguiente:

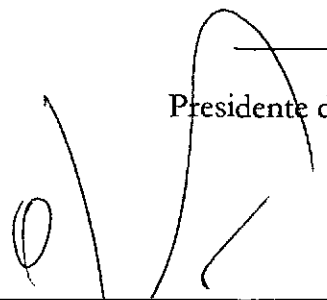
D I C T A M E N

PRIMERO. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral la Improcedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la Asociación Civil denominada "**Asociación de Residentes de Torres del Maurel, A.C.**", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. Sométase el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo que establece el artículo 35, fracción XIII del Código y numeral 22 del Reglamento

Así se aprobó por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2013, firmando al calce para constancia.


 Lic. Mauricio Rodríguez Alonso
 Presidente de la Comisión Permanente de Participación
 Ciudadana


 Lic. Gustavo E. Figueroa Cuevas
 Consejero Electoral, integrante de la
 Comisión Permanente de Participación
 Ciudadana


 Dra. Noemí Luján Ponce
 Consejera Electoral, integrante de la
 Comisión Permanente de Participación
 Ciudadana

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
“ALA SOCIAL DEL COMERCIO, A.C.”**

ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2013, la Asociación Civil denominada **“Ala Social del Comercio, A.C.”** (la Asociación), a través de la C. Yésica Edna Rojas Sánchez, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XXVII de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), el Formato de Solicitud de Registro “SR-1”, por el que pretende el registro de la Asociación, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la colonia **San Francisco Culhuacán (Pblo)**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013 con la **clave 03-101**, en la Delegación Coyoacán.
2. Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro “SR-1”, previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XXVII, determinó que la Asociación fue omisa en presentar los documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acrediten la realización de algún trámite o gestión en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse, y/o emitidos por alguna institución académica que acredite la realización de actuaciones cívicas o sociales a favor de la colonia; o bien, emitidos por alguna otra institución gubernamental, lo cual se hizo constar en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte, “SR-2”.
3. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DDXVII/384/2013, el Coordinador de la XXVII Dirección Distrital de este Instituto Electoral, C. Mauricio Muciño Muciño, remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) el expediente relativo a la Asociación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, notificando este acto a la solicitante, mediante estrados de la Dirección Distrital.

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 4 de noviembre de 2013 el expediente, procediendo a realizar la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la Asociación, a partir del cual se integró la propuesta de dictamen.
5. En virtud de lo anterior, la Comisión de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción I; 15, 20, fracción V; 21, fracciones I, III y VI; 45, fracción VII; 78, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro como organización ciudadana ante este Instituto Electoral.

II. REQUISITOS. El artículo 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, primer párrafo y 18 del Reglamento, las asociaciones a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la Dirección Distrital, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación; quienes previa revisión de que la documentación esté completa, integrarán debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley) en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- El formato de solicitud de registro SR-1;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite

fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;

- Nombre o razón social, que sea acorde con lo asentado en los Estatutos o la escritura del Acta;
- Comprobante de domicilio, el cual se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, se entenderá por domicilio legal, el lugar donde se encuentre establecida su administración, el que se encuentre asentado en el acta constitutiva, en los estatutos, o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste alguno de los objetos previstos en la fracción segunda del artículo 77 de la Ley, como son: que sus acciones estén dirigidas a estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien, implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana, siendo su ámbito de actuación aquél que, esté vinculado con al menos, una de las colonias del Distrito Federal;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Respecto de la colonia donde pretendan registrarse, exhibir cualquiera de los siguientes documentos de fecha anterior a la solicitud:
 - Emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
 - Emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;
 - Emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

Mauricio

[Signature]

9

III. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE. El expediente de mérito hace constar que la asociación civil referida presentó en tiempo ante el Instituto Electoral la documentación que a continuación se indica:

1. Formato de Solicitud de Registro "SR-1", constante en tres fojas útiles impresas por un solo lado;
2. Copia simple del Primer Testimonio del Instrumento Público número 90,278, Libro 2,687, del 28 de septiembre de 2012, otorgado ante la fe pública del licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, titular de la Notaría Pública número 104 del Distrito Federal e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio de Personas Morales número 102,366, el 11 de octubre de 2012, en el cual se consigna la constitución de la Asociación Civil denominada "**Ala Social del Comercio, A.C.**", (Primer Testimonio), constante en catorce fojas útiles impresas por ambos lados;
3. Copia simple de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a favor de la C. Yésica Edna Rojas Sánchez; constante en una foja útil impresa por un solo lado;
4. Copia simple de recibo emitido por Teléfonos de México, S.A. de C.V., con número de folio: MMB22423370, en el que se aprecia domicilio ubicado dentro de la colonia en que pretende establecer su ámbito de actuación, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
5. Copia simple del recibo del servicio del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con número de cuenta 24-32-516-822-01-002-0, constante en una foja útil impresa por un solo lado;

IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 77 de la Ley y conforme a los numerales 17 y 20 del Reglamento, se procede a verificar la documentación acompañada al formato de solicitud presentado por la Asociación para la acreditación de los requisitos, conforme a lo siguiente:

- a) **NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL.** Conforme a la copia simple del Primer Testimonio se advierte que la razón social de la Asociación corresponde a una persona moral sin fines de lucro, con lo cual se tiene por acreditado el requisito previsto en los numerales 17, fracción II y 20, inciso a) del Reglamento, toda vez que el nombre concuerda con el asentado en el formato SR-1 y en los Estatutos.

- b) **DOMICILIO LEGAL.** La Asociación acreditó el domicilio de su administración con los documentos referidos en los numerales 4 y 5 del Considerando III del presente Dictamen, quedando identificada la colonia en la que pretende vincular sus intereses para participa en el Consejo Ciudadano Delegacional respectivo.
- c) **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.** De acuerdo con el artículo segundo de los Estatutos Sociales contenidos en el Primer Testimonio, la solicitante tiene por objeto, entre otros, lo siguiente:

“...atender a sectores y grupos vulnerables que se dedican a diversas actividades, principalmente el abastecimiento de productos mediante la promoción y desarrollo de proyectos que les permitan generar mejores condiciones de vida...”

d) Concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de los valores cívicos, enfocados a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público, a través de la educación y capacitación cívica,

e) Promover y encauzar la participación ciudadana en los asuntos públicos así como la divulgación de la cultura democrática, a través de la capacitación electoral y educación cívica, desarrollando e impulsando talleres de educación cívica para la población en general.

...

j) Promover y fortalecer las acciones de protección civil mediante la elaboración de manuales e impartición de talleres que permitan crear una cultura de prevención, así como promover y participar en la construcción de una red juntamente con el gobierno y sociedad que fomente el compromiso de hacer a México un lugar más seguro.

Como se aprecia del análisis de sus Estatutos, de conformidad con el numeral 17, fracción III del Reglamento, se desprende que el objeto de la solicitante está encaminado a realizar actividades para atender las necesidades de los habitantes más vulnerables, buscando sustentarlas su satisfacción con el fin de proporcionarles una mejor calidad de vida, así como ofrecerles capacitación sobre temas relacionados con los valores éticos, familiares, sociales y de educación, con lo cual queda acreditado lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley, y el numeral 20, inciso c) del citado Reglamento.

- d) **ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL.** De la lectura del Primer Testimonio, Cláusula Vigésimo Segunda, se desprende que la Asociación será administrada por un consejo directivo, designando para tal

efecto a la C. Yésica Edna Rojas Sánchez como integrante del mismo, gozando de poder general para representar a la persona moral, tal y como lo prevé en los numerales 17, fracción V y 20, incisos d) y e) del Reglamento.

OTROS REQUISITOS. El numeral 17, fracción VI del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro, deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal.

En este punto conviene señalar que del análisis realizado de las constancias exhibidas por la Asociación, descritas en el Considerando III de este dictamen, se observa que la persona moral no exhibió y aportó documento alguno emitidos por autoridad gubernamental o del Distrito Federal que acrediten la realización de trámites o gestiones en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse, o bien, emitidos por alguna institución académica que acredite la realización de actuaciones cívicas o sociales a favor de la colonia, lo cual se hizo constar, en un primer momento en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte, "SR-2"

No obstante ello, es de señalar que aún y cuando la Dirección Ejecutiva, el 27 de noviembre de 2013, emitió oficio identificado con la clave IEDF/DEPC/861/2013, requiriendo a la C. Yésica Edna Rojas Sánchez, representante legal de la Asociación, a efecto de que presentara "copia simple y original para cotejo de los documentos con los que se acreditara fehacientemente la realización de trámites, gestiones, actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se resolvería con los elementos que se encuentran en el expediente, transcurriendo del 3 al 5 de diciembre de esta anualidad, el plazo para el desahogo del requerimiento, la persona moral no presentó contestación alguna, reclusando su derecho para ello.

Así las cosas, toda vez que la representante legal fue omisa respecto del requerimiento formulado, se hizo efectivo el apercibimiento, por lo que esta autoridad administrativa procede a determinar lo conducente, pues, al no contar con ninguna documental que acredite la realización de gestiones en beneficio de la colonia o de sus habitantes, siendo éste un requisito esencial para otorgar el registro como organización ciudadana y, considerando que no existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 17, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

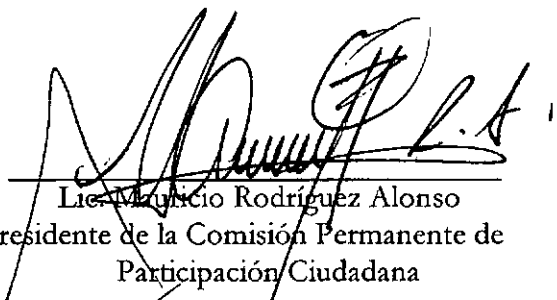
D I C T A M E N

PRIMERO. La Asociación **no cumple** con los extremos con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando IV del presente documento.

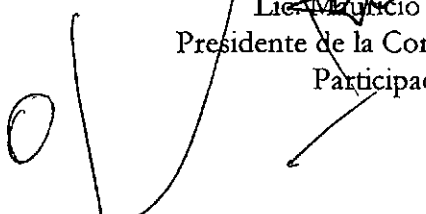
SEGUNDO. Propóngase al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **Imprudencia** de registro como organización ciudadana a la Asociación Civil denominada "**Ala Social del Comercio, A.C.**", en términos de lo expuesto en el considerando IV del presente dictamen.

TERCERO. Sométase el presente dictamen a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo que establece el artículo 35, fracción XIII del Código y numeral 22 del Reglamento.

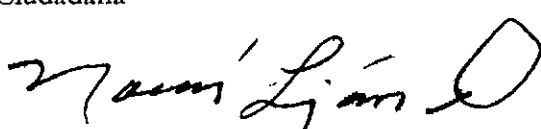
Así se aprobó por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2013, firmando al calce para constancia.



Lic. Mauricio Rodríguez Alonso
Presidente de la Comisión Permanente de
Participación Ciudadana



Lic. Gustavo E. Figueroa Cuevas
Consejero Electoral, integrante de la
Comisión Permanente de Participación
Ciudadana



Dra. Noemí Luján Ponce
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión Permanente de Participación
Ciudadana